

**NOTA A DESPACHO:** Guachené, Cauca. Mayo 03 de 2023. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que el abogado de la parte demandante solicita se corrija el numeral 2 y 3 del punto primero de la parte resolutive del mandamiento de pago, auto No. 115 calendado del 03 mayo de 2023. Sírvase Proveer.

El Secretario,

**LEYDER ORDOÑEZ GOMEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACHENÉ – CAUCA  
19 300 40 89 001

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 116**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular con Medidas  
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ddo. JAIR APONZA GOMEZ  
Rad. 2023-00072-00

Guachené, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el sentido del informe secretarial que antecede y constatado el mismo con el expediente, se evidencia que en efecto existe un error en el literal a) del numeral 2 y del contenido general del numeral 3, punto primero de la parte resolutive del auto No. 115 calendado del 03 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra del demandado, toda vez, que en el mismo erradamente se consignó un número de pagaré distinto al que consta como base del recaudo ejecutivo e igualmente se mencionó un título ejecutivo que no consta en la demanda, en ese sentido se procederá a corregir el auto interlocutorio referido conforme a lo pretendido por la apoderada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO**:- Corregir los literal a, del numeral 2, punto primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 115 calendado del 03 de mayo de 2023, el cual quedará así:

**2). Pagaré No. 069216100007737**

- a. Por el saldo insoluto de capital consistente en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$3.776.706.00 m/cte.), detallado en el pagaré 069216100007737 del 10 de Junio de 2020.

**SEGUNDO**:- Corregir el contenido del auto interlocutorio No. 115 calendado del 03 de mayo de 2023, en lo que corresponde al número de pagaré calendado del 31 de julio de 2019, que para todos los efectos legales corresponde al Número **069216100007057**.

**TERCERO**:- Corregir el numeral 3, punto primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 115 calendado del 03 de mayo de 2023, el cual quedará así:

**3). Pagaré No. 069216100007057**

- a. Por el saldo insoluto de capital consistente en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$11.223.986.00 m/cte.), detallado en el pagaré 069216100007057 de fecha 31 de julio de 2019.
- b. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital citado, liquidados a la Tasa Referencial IBRSV + 6.7% efectivo anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados a partir del día 26 de febrero de 2022 al 20 de abril de 2023.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$11.223.986.00 m/cte.), de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 21 de abril de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- d. Por la suma TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$34.045,00), M/CTE por motivo de "otros conceptos" contenido en el pagaré No. 069216100007057 de fecha 31 de julio de 2019.

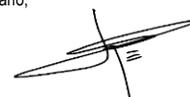
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 08 MAYO de 2023  
El Secretario,



LEYDER ORDÓÑEZ GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Guillermo Leon Orjuela Galvez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**  
**Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6bbe0a7ef9f5edbe62216f976869d8457eb33d71144faa1033704ee319c18d**

Documento generado en 05/05/2023 02:21:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**